



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00798-00

Por reparto correspondió a este Despacho conocer de la presente solicitud de diligencia extraprocesal -interrogatorio de parte, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: “1. *Cuando no reúna los requisitos formales*”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Se explicará fácticamente el objeto del interrogatorio de parte extraproceso, sin que de la información plasmada en la solicitud presentada logre extractarse dicho punto, acorde con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
2. Se manifestará con precisión y claridad cuál es el objeto de la prueba conforme lo establece el artículo 184 del C.G.P, para lo cual, se itera, deberá efectuarse el debido recuento fáctico que sustente la práctica de la misma, así como sus fines, una vez presente la solicitud con lo requerido se estudiará su admisión o inadmisión, puesto que, del escrito presentado, no es posible realizar dicho estudio.
3. Deberá manifestarse si el correo electrónico de la abogada, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

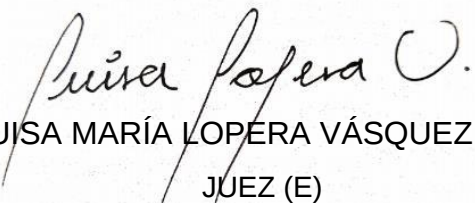
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de diligencia extraprocetal - interrogatorio de parte, instaurada por JHON MARIO ALZATE POSADA, y en contra de la señora LEYDIZ ANDREA MONSALVE OSORIO, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



LUISA MARÍA LOPERA VÁSQUEZ
JUEZ (E)

ESTADOS ELECTRÓNICOS **N° 185**
Fijado hoy **25 DE OCTUBRE DE 2021**

YA